

Mientras tanto yo creo que el tratamiento más racional debe consistir en la medicación diurética para favorecer la eliminación de los esporos y micelios; en los purgantes y sudoríficos que además de llenar la misma indicación, facilitarían la eliminación de la urea, tanto por la piel como por la mucosa de las vías digestivas.

Próximamente entraré en mayores detalles que la premura del tiempo me impide desarrollar en esta ocasión.

Siendo avanzada la hora, se anunciaron los turnos de lectura y se levantó la sesión, á la que concurrieron, además del Sr. Presidente, los Sres. Andrade, Caréaga, Carmona y Valle, Dominguez, Laso de la Vega, Lugo, Martinez del Rio, Orvañanos, Reyes Agustin, Ruiz Sandoval, Soriano, Vértiz y el primer Secretario.

FERNANDO MALANCO.

CRONICA MEDICA.

REGLAMENTO

DE LA

BENEFICENCIA PUBLICA

EN EL DISTRITO FEDERAL.

CAPÍTULO XII.

De los establecimientos de Beneficencia.

(CONCLUYE.)

VI.

Hospital de hombres dementes.

Este hospital está destinado al cuidado y tratamiento de dementes y de epilépticos, pobres y pensionistas.

VII.

Hospital de mujeres dementes.

Estará destinado al cuidado y tratamiento de mujeres dementes y epilépticas, pobres y pensionistas.

VIII.

Hospicio de pobres.

Este establecimiento estará destinado por ahora: 1.º Al asilo y educacion de niños de siete á diez años y niñas de siete á catorce, pobres y pensionistas.

2.º De ancianos y ancianas desvalidos.

Se recibirán además y educarán en un departamento especial, niños y niñas de dos á siete años; cumpliendo esta edad los niños, pasarán á otro departamento, y á la de diez años, ingresarán á la Escuela Industrial de Huérfanos.

IX.

Escuela Industrial de Huérfanos.

Está destinada al asilo y educacion de jóvenes pobres y pensionistas de diez á catorce años, y podrán permanecer en él hasta los diez y ocho cuando absolutamente no puedan subsistir fuera del establecimiento: se les dará la enseñanza primaria y la de artes y oficios.

X.

Escuela de educacion correccional de agricultura práctica.

Está destinado á recibir los jóvenes corrigendos, pobres y pensionistas, á quienes se dará la enseñanza primaria, de agricultura práctica y la de artes y oficios.

La edad para su admision no pasará de 16 años.

Tendrá dos departamentos: uno correccional para los efectos de la ley transitoria del Código Penal, y otro de reforma.

XI.

Consultorio médico.

Se sostendrán dos consultorios en los hospitales de San Andrés é Infancia, administrando á los enfermos pobres las medicinas gratuitamente, en la forma que acuerde un reglamento especial.

CAPÍTULO XIII.

De las gratificaciones de los Directores y empleados de los establecimientos.

Art. 44. En atencion á los servicios profesionales que prestan los Directores de hospitales, se les señala la gratificacion de \$ 50 al mes.

Art. 45. Los Prefectos de San Andrés, Juarez, Escuela Industrial de Huér-

fanos, Hospicio y Momoluco, disfrutarán un sueldo de \$ 80 mensuales: los de Morelos, Salvador y San Hipólito, de \$ 60, y los de Maternidad é Infancia de \$ 40.

En el departamento de niñas en el Hospicio, habrá una superiora con sueldo de \$ 30, y en Momoluco un Subprefecto con \$ 40.

Art. 46. Entretanto no se dispone otra cosa, seguirá observándose la planta actual de empleados del servicio médico y administrativo, con los sueldos que en ella se designan, quedando incluidos en esta declaracion, el Consultorio Médico, la Proveduría, Lotería y Almacén central.

CAPÍTULO XIV.

De las Juntas protectoras.

Art. 47. Se establecen dos Juntas protectoras de Beneficencia, cuyas atribuciones serán las siguientes:

De la primera, proporcionar trabajo á los jóvenes asilados que hayan terminado su educacion, y que por su conducta y adelantos se hayan hecho acreedores á la proteccion que se les dispensa.

A este efecto, cuando alguno ó algunos jóvenes se encuentren en las referidas circunstancias, se reunirá la Junta, presidida por el Ministro de Gobernacion, y en vista del informe que rinda el Director del establecimiento, se acordarán las medidas á propósito para obtener el objeto indicado.

De la segunda:

I. Colectar donativos para los establecimientos de Beneficencia.

II. Inquirir si en el rumbo donde tengan su habitacion los miembros que la forman, se ha presentado alguna enfermedad contagiosa, dando cuenta de ello para que el Ministerio ordene al Consejo de Salubridad lo que corresponda.

Art. 48. El personal de ambas Juntas será nombrado por el Secretario de Gobernacion, y sus miembros no tendrán remuneracion alguna.

CAPÍTULO XV.

Disposiciones generales.

Art. 49. Los establecimientos de Beneficencia son para satisfacer necesidades reales, y lo harán gratuitamente para solo los verdaderos indigentes. Los que no lo fueren absolutamente, serán auxiliados en los establecimientos, pagando pension, media pension ó cuarto de pension, segun su posibilidad á juicio del Ministerio, quien designará lo que debe pagarse, con vista del informe del Director respectivo.

Art. 50. Para el régimen interior de los establecimientos, tendrá cada uno

de ellos un reglamento aprobado por el Ministerio. Entretanto seguirán cumpliéndose los que á este respecto están actualmente en vigor, referente á los servicios médico y administrativo.

Art. 51. Cualquier empleado en los establecimientos de Beneficencia que, en un mes dejare de concurrir cuatro veces al desempeño de sus funciones sin causa justificada, se entenderá que renuncia el empleo, y se procederá inmediatamente á cubrir la vacante, en los términos de este Reglamento.

Art. 52. Todos los Profesores de Medicina y estudiantes de esta ciencia, pueden, siempre que así lo deseen, asistir á las visitas con objeto de observar á los enfermos.

Art. 53. En los asilos se establecerán labores ó trabajos compatibles con el estado de salud de los asilados, para proporcionarles distraccion. No se permitirá que por medio alguno, se imponga á los asilados, el trabajo como castigo, salvo lo que dispongan los estatutos de los establecimientos de correccion.

Art. 54. En caso de vacante de alguno de los empleos que dependan de la Secretaría de Gobernacion, se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, para cubrirla, á los asilados que hubieren terminado con aprovechamiento su educacion, siempre que reunan las condiciones de aptitud y honradez necesarias para el desempeño del empleo de que se trata.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Este Reglamento comenzará á regir desde el dia 8 del corriente, y un mes despues de esta fecha, los Directores del establecimiento presentarán un proyecto de reglamento interior para el hospital ó asilo que les esté encomendado.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 1.º de Agosto de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al general Carlos Díez Gutierrez, Secretario de Estado y del despacho de Gobernacion.—Presente.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

México, Agosto 1.º de 1881.—*Díez Gutierrez*.—Al Gobernador del Distrito Federal.—Presente.

NECROLOGÍA.—El 15 de Setiembre falleció en esta Capital el Dr. *Francisco de P. Mellet* á consecuencia de una afeccion del higado.

El Sr. Mellet se recibió de Médico en la Facultad de Medicina de México, en el mes de Julio del año de 1850; sirvió varias veces en el Ejército como médico-cirujano; en la época del Imperio fué Inspector del Cuerpo Médico-militar, y en el Congreso anterior ocupó un asiento en la Cámara de Diputados.

El 20 del mismo mes falleció, á las siete y tres cuartos de la mañana, el Profesor en Farmacia, recibido en la Facultad de Medicina de México, Sr. *Trinidad Martinez Zurita*.—D. E. P.

SOCIEDAD FILOIÁTRICA.—Verificó la eleccion de sus funcionarios para el año de 1881—1882, quedando de Presidente el Dr. Ildefonso Velasco y de Vicepresidente el Dr. Adrian Segura.

VACUNA.—Con fecha 21 de Setiembre se ha publicado una disposicion del Ministerio de Gobernacion en la que se previene, que la administracion de la vacuna en esta Capital se practique en los términos que se observaban ántes de que dicha administracion estuviese á cargo de los médicos adscritos á las Inspecciones de Policia, haciéndose las operaciones en la oficina conservadora, como ahora se verifica, y además, en siete puntos distintos de la ciudad, un día de la semana en cada uno de ellos; bajo el concepto de que las plazas de médico y celadores que consulta el Consejo, se establecerán conforme á las instrucciones verbales que para el efecto se comunicarán al mismo Gobernador del Distrito.

BENEFICENCIA PÚBLICA.—Ha sido nombrado Jefe de la Seccion del Ministerio de Gobernacion, encargada de la Beneficencia pública, el Sr. Lic. Roberto Núñez.

NUEVO VETERINARIO.—El jóven *Octaviano Velasco*, discípulo de la Escuela de Agricultura y Veterinaria, y practicante del Cuerpo Veterinario Militar, ha obtenido el título legal de Profesor de Veterinaria, despues de sustentar el exámen requerido por la ley.

LA SESION SOLEMNE ANUAL DE LA ACADEMIA DE MEDICINA DE MÉXICO.—A las siete de esta noche se verificará en el salon de sesiones de la Academia de Medicina la Sesion solemne, y en ella se leerá por el Dr. Fernando Malanco, Secretario primero, la reseña de los trabajos en el año académico que termina; por el Dr. Manuel S. Soriano, Secretario segundo, el programa de las lecturas y trabajos para el año académico que comienza; en seguida el Dr. Rafael Lucio, Presidente, pronunciará el discurso de clausura del año; despues se procederá al nombramiento del Presidente, Vicepresidente (el Secretario segundo queda de primero), de segundo Secretario, Archivero, Tesorero, Comision de estilo y sexto miembro de la Comision de publicacion.

Hacemos especial recomendacion de la reseña que leerá el Dr. Malanco, pues es una de las más completas que haya tenido la Academia.—En el próximo número la insertaremos.

